



## **RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA AÑO 2026**

### **FUNDAMENTOS:**

**VISTO:** Las disposiciones de la ley 8102, artículo 197 Inc. 4) en lo relativo a las atribuciones de la Comisión en sus funciones legislativas.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el ejercicio económico financiero se establece por cada año calendario; que teniendo en consideración que en lo relativo a ingresos de la jurisdicción de la Comuna, estos tienen por soporte de legalidad las disposiciones de la Resolución General Impositiva de aplicación y las disposiciones establecidas en la Resolución General Tarifaria de 2025.

Que por ello

### **LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

### **TÍTULO 1**

### **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

**ARTÍCULO 1º:** A los fines de la situación de lo dispuesto por el artículo 43, 50 y 51 de la R.G.I., fijase los siguientes montos anuales por inmueble:

Inmueble baldío	\$110.000,00
Inmueble con una unidad habitacional	\$140.000,00
Inmueble con dos unidades habitacionales	\$175.000,00
Inmueble con tres unidades habitacionales	\$215.000,00
Inmueble con cuatro unidades habitacionales	\$270.000,00
Inmueble con cinco unidades habitacionales	\$340.000,00
Inmueble con seis unidades habitacionales	\$420.000,00
Inmueble con siete unidades habitacionales	\$520.000,00

Inmueble con ocho unidades habitacionales	\$640.000,00
---	--------------

**ARTÍCULO 2°:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la R.G.I. se fija contribución mínima anual de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000,00) para este Ejercicio.

**ARTÍCULO 3°:** Los inmuebles afectados a las actividades comerciales que a continuación se detallan, tendrán un recargo anual adicional sobre los importes fijados por el artículo 1, conforme al siguiente detalle:

CAMPINGS o espacio para MOTORHOME o similares con más de 100 parcelas	80%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con más de 10 unidades.	60%
CAMPINGS o espacio para MOTORHOME o similares con entre 50 y 100 parcelas.	60%
COMPLEJOS PARA MOTORHOME y similares	50%
COMPLEJOS DE CABAÑAS, o UNIDADES DE ALOJAMIENTO TURISTICO con entre 6 y 10 unidades	40%
HOTELES Y SIMILARES recargo por cada tres habitaciones	10%
RESTAURANTES, COMEDORES, PARRILLAS Y SIMILARES	100%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) hasta 4 hectáreas.	80%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) desde 4 a 8 hectáreas.	150%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) desde 8 a 12 hectáreas	200%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) de 12 a 16 hectáreas	250%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) de 16 a 20 hectáreas	300%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) de 20 a 24 hectáreas	350%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) de 24 a 28 hectáreas	400%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) de 28 a 32 hectáreas	450%



PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) de 32 a 36 hectáreas	500%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) de 36 a 40 hectáreas.	550%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) de 40 a 44 hectáreas	600%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) de 44 a 48 hectáreas	650%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA) a partir de 48 hectáreas	700%

Toda plantación o siembra mayor a 1000 m<sup>2</sup> se presumirá con destino comercial, debiendo tributar conforme el presente título.

En el caso de propiedades con pileta, en los meses de Enero, Febrero y Marzo pagarán por mes \$50.000,00 y lo previsto en el artículo 45, inciso a en los meses restantes.

ARTÍCULO 4°: Los jubilados, discapacitados y pensionados gozarán de una rebaja sobre la tasa a los inmuebles (previa presentación del comprobante correspondiente que acredite tal situación).

- Con haberes hasta \$403.150,65- un descuento de 50%
- Con haberes desde \$403.150,65 hasta \$459.591,74 un descuento de 30%
- Con haberes desde \$459.591,74 hasta \$629.640,68 un descuento de 30%
- Con haberes de más de \$629.640,68 la tarifa será sin descuentos.

No se aplica el presente beneficio a inmuebles con destino comercial.

A los fines de gozar del beneficio, la propiedad deberá ser única vivienda y ser de titularidad del beneficiario.-

ARTÍCULO 5°: Las Contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a- Al contado (Cuota única) con un descuento del 20% hasta el 27 de febrero de 2026.

b- Hasta en 4 (cuatro) cuotas, con los siguientes vencimientos:

- La primera al 27 de febrero de 2026.
- La segunda con vencimiento el 30 de abril de 2026.
- La tercera con vencimiento al 30 de junio de 2026.



- La cuarta con vencimiento al 31 de agosto de 2026.

Cada cuota pagada fuera de término ocasionará un interés del 10% mensual.

De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas: no habiéndose cancelado las mismas en las formas previstas en el inciso b) de este artículo, les será de aplicación los recargos precedentemente establecidos, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 21 de la R.G.I., a partir del vencimiento para cada cuota.

ARTÍCULO 6°: Facúltese a la Presidente de la COMISIÓN COMUNAL a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 15, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiere sido cancelada se aplicarán las sanciones y recargos de la R.G.I vigente, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 7°: De acuerdo a lo establecido en la RGI , fijase en el 1% (uno por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales, industriales, y de servicios, con excepción de las realizadas al por mayor, las que tributarán el 0,8 % (cero coma ocho por ciento), y con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente, según se detalla en el artículo siguiente

ARTÍCULO 8°: Las alícuotas y mínimos para cada actividad, son los que se detallan a continuación:

<u>Rubro y/o actividad</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>Período</u>
Almacenes y Despensas	1	\$170.000,00	Anual
Despensa	1	\$170.000,00	Anual
Minimercado	1	\$235.000,00	Anual
Venta de Bebidas por menor	1	\$170.000,00	Anual
Venta de Bebidas al por menor y mayor	1	\$170.000,00	Anual

Venta de Productos de Consumo (supermercado)	1	\$170.000,00	Anual
Carnicería	1	\$170.000,00	Anual
Cerealera - Dietética	1	\$170.000,00	Anual
Estación de Servicio (En combustibles la base imponible será la diferencia entre precio de venta y costo)	1	\$170.000,00	Anual
Bar	1	\$170.000,00	Anual
Venta de Gas Envasado	1	\$170.000,00	Anual
Kiosco	1	\$170.000,00	Anual
Agencia de Quiniela	1	\$170.000,00	Anual
Kiosco y Venta de diarios y revistas	1	\$170.000,00	Anual
Farmacia y Perfumería	1	\$170.000,00	Anual
Comedor	1	\$170.000,00	Anual
Venta de comidas preparadas para llevar	1	\$170.000,00	Anual
Ferretería y Corralón	1.25	\$400.000,00	Anual
Forrajería	1	\$170.000,00	Anual
Venta de indumentaria	1	\$170.000,00	Anual
Venta de artículos de regalería	1	\$170.000,00	Anual
Polirrubro	1	\$170.000,00	Anual
Venta de artesanías	1	\$170.000,00	Anual

Taller Mecánico	1	\$170.000,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Hasta 5 Habitaciones)	1	\$180.000,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Desde 6 hasta 10 Habitaciones)	1	\$270.000,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1	\$295.000,00	Anual

Hospedajes y Pensiones (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1	\$330.000,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Más de 20 Habitaciones)	1	\$360.000,00	Anual
Hotel (Hasta 5 Habitaciones)	1.5	\$230.000,00	Anual
Hotel (Hasta 6 hasta 10 Habitaciones)	1.5	\$270.000,00	Anual
Hotel (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1.5	\$295.000,00	Anual
Hotel (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1.5	\$330.000,00	Anual
Hotel (Más de 20 Habitaciones)	1.5	\$360.000,00	Anual
3 Cabañas o unidades de alojamiento	1.25	\$190.000,00	Anual
4 Cabañas o unidades de alojamiento	1.25	\$215.000,00	Anual
5 Cabañas o unidades de alojamiento	1.25	\$270.000,00	Anual
6 Cabañas o unidades de alojamiento	1.25	\$295.000,00	Anual
7 Cabañas o unidades de alojamiento	1.25	\$330.000,00	Anual
8 Cabañas o unidades de alojamiento	1.25	\$360.000,00	Anual
9 Cabañas o unidades de alojamiento	1.25	\$380.000,00	Anual
10 Cabañas o unidades de alojamiento	1.25	\$390.000,00	Anual
11 Cabañas o unidades de alojamiento	1.25	\$400.000,00	Anual
12 o más Cabañas o unidades de alojamiento	1.25	\$420.000,00	Anual
Camping (Hasta 50 parcelas)	1.5	\$400.000,00	Anual
Camping (De 50 a 100 parcelas)	1.5	\$500.000,00	Anual
Camping (Más de 100 parcelas)	1.5	\$600.000,00	Anual
Recreo/camping de día/sitio para MOTORHOME	1.5	\$400.000,00	Anual
Panadería	1	\$170.000,00	Anual
Verdulería	1	\$170.000,00	Anual
Heladería	1	\$170.000,00	Anual
Rotisería	1	\$170.000,00	Anual
Cyber	1	\$170.000,00	Anual
Videoclub	1	\$170.000,00	Anual

Gomería	1	\$170.000,00	Anual
Peluquería	1	\$170.000,00	Anual
Fábrica de Materiales para construcción	1	\$310.000,00	Anual
Lavadero de Ropa	1	\$170.000,00	Anual
Inmobiliarias	1	\$170.000,00	Anual
Estacionamiento Rentado	1	\$170.000,00	Anual
Maderera	1.25	\$400.000,00	Anual
Televisión por cable	1	\$170.000,00	Anual
Avícola	1	\$170.000,00	Anual
Lavadero de automóviles	1	\$170.000,00	Anual
Actividades productivas relacionadas al uso del suelo (agrícolas, cultivos, viñedos, entre otros).	1	\$180.000,00	Anual
Otras actividades comerciales, industriales y/o de servicios NCP	1	\$170.000,00	Anual

**ARTÍCULO 9º:** Las contribuciones serán las siguientes:

- a. Por Habilitación Comercial..... \$100.000,00
- b. Por reinscripción al registro de comercios..... \$70.000,00
- c. Curso de manipulación segura de alimentos, derecho de examen y emisión del carnet (residentes)..... \$25.000,00
  - Renovación carnet de manipulación de alimentos (residentes) .....\$15.000,00
- d. Curso de manipulación segura de alimentos, derecho de examen y emisión del carnet (NO residentes) .....\$30.000,00
  - Renovación carnet de manipulación de alimentos (NO residentes) .....\$15.000,00
- e. Por baja de comercio.....\$55.000,00

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explota los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- f. Alquiler de casa por Temporada (hasta 6 plazas inclusive).....\$80.000,00
- Alquiler de casa por Temporada (de 7 a 9 plazas inclusive).....\$100.000,00
- Alquiler de casa por Temporada (de 10 a 13 plazas inclusive).....\$120.000,00
- Alquiler de casa por Temporada (de 14 a 17 plazas inclusive).....\$145.000,00



Alquiler de casa por Temporada (de 19 a 20 plazas inclusive).....	\$175.000,00
Alquiler de casa por Temporada (de 21 a 30 plazas inclusive).....	\$260.000,00
Alquiler de casa por Temporada (de 31 plazas a 40 inclusive).....	\$390.000,00
Alquiler de casa por Temporada (de 41 a 50 plazas inclusive).....	\$475.000,00

g. Los artesanos estarán exentos del pago de tasas, previa presentación de una declaración jurada que los acredite como tal, a excepción de los que tengan local para venta de sus productos.

**ARTÍCULO 10°:** El pago de las contribuciones del presente título se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- a. Al contado (Cuota única) con un descuento del 20% hasta el 27 de febrero de 2026.
- b. Hasta en 4 (cuatro) cuotas, con los siguientes vencimientos:
  - La primera al 27 de febrero de 2026.
  - La segunda el 30 de abril de 2026.
  - La tercera el 30 de junio de 2026.
  - La cuarta el 31 de agosto de 2026.

Cada cuota pagada fuera de término ocasionará un interés del 10% mensual. Facúltese a la Presidente de la COMISIÓN COMUNAL a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, los vencimientos establecidos precedentemente, cuando por razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así se requiera.

- c. De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas: no habiéndose cancelado las mismas en las formas previstas en el inciso b) de este artículo, les será de aplicación los recargos precedentemente establecidos, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 21 de la R.G.I., a partir del vencimiento para cada cuota.

**ARTÍCULO 11°:** FÍJESE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

1. TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: \$1.000.000 (pesos un millón) por única vez y por cada estructura portante.
2. TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$1.250.000 (pesos un millón doscientos cincuenta mil) anuales por cada estructura portante.



**ARTÍCULO 12°:** Las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional N° 22016, y Telecom., abonarán las tasas de este Título establecidas por Resolución N° 0230 de la Ex Subsecretaria de Asuntos Municipales (16-02-81) y los vencimientos de estas son los fijados en el artículo anterior de la presente Resolución y sus montos son los que a continuación se detallan:

- a. Las empresas provinciales de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado (incluido el alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2026 por año calendario .....\$590,00
- b. Los Bancos y entidades financieras oficiales por cada empleado en actividad que se encuentre prestando servicio en cada sucursal, agencia u oficina en la jurisdicción de la Comuna, por año calendario .....\$45.000,00
- c. La Empresa TELECOM y Cooperativas de Servicios Telefónicos, por cada abonado habilitado al servicio telefónico o de telex en la jurisdicción de la Comuna por año calendario.....\$7.900,00

A los efectos del pago del año 2026 se tendrá en cuenta la información base que arroje al año 2025.

**ARTÍCULO 13°:** De conformidad a lo establecido en el artículo 84° de la R.G.I., vigente, fijase el importe de \$7.600.000,00 para los ingresos brutos y para el capital, en cada caso, aplicando a la actividad, como tope de mantener la exención en los casos que correspondan su situación de tributación.

### **TITULO III**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 14°:** De conformidad lo establecido en los artículos 95° y 98° de la R.G.I., fijase el 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$60.000,00.

**ARTÍCULO 15°:** De conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la R.G.I. establécese un 10 % de interés mensual, por atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas del presente título.

**ARTÍCULO 16°:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$100.000,00 y \$300.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

### **TITULO IV**



## **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17°:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la R.G.I. establézcase las siguientes contribuciones:

- a. Por la ocupación en la vía pública con mesas y sillas, los bares, confiterías y similares pagarán anual.....\$42.000,00
- b. Por la actividad de kioscos y similares en la vía pública, pagaran con carácter anual y por adelantado.....\$35.000,00
- c. Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales, de panadería artesanal, pagarán con carácter anual y por adelantado.....\$35.000,00
- d. Por la ocupación de stand e instalaciones en periodos de fiestas o celebraciones, pagarán por día por adelantado.....\$28.000,00
- e. Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos, pagarán un mínimo por día por adelantado.....\$28.000,00

**ARTÍCULO 18°:** Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público de la COMUNA, usado por particulares, Empresas o Instituciones, cuya finalidad sea Comercial, lucrativa y/o cuya ocupación sea fuente generadora de recursos , abonará mensualmente los siguientes derechos:

**VÍDEO CABLE, Y SIMILARES:** por cada abonado y/o asociado y/o beneficiarios:

- a. Para vídeos cables, servicios Internet y/o similares.....\$1.000,00
- b. La Cooperativa o Empresa que distribuye electricidad:  
Por medidor industrial o de grandes consumos: .....\$1.200,00  
Por medidor residencial..... \$1700,00
- c. Por los servicios de Telecomunicaciones prestados por Cooperativas, Empresas Telefónicas, etc. Por conexión..... \$1.700,00

El pago deberá efectuarse en oficinas de la COMUNA los días 20 del mes subsiguiente al que corresponda la liquidación, mediante Declaración Jurada, en la cual deberá consignarse: cantidad de abonados, beneficiarios, asociados ( el que corresponda) al último día de cada mes, siendo dicha cantidad, la que deberá tenerse en cuenta a los efectos de la tributación.

**ARTÍCULO 19°:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$100.000,00 y \$300.000,00, determinadas según la gravedad de la infracción.

## **TITULO V**



**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y  
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE  
DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA**

**ARTÍCULO 20°:** A los efectos de la aplicación de los artículos 106 y 108 de la R.G.I., establézcase las siguientes contribuciones:

**ARTÍCULO 21°:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la R.G.I, las contribuciones previstas en el presente Título, se abonarán de la siguiente forma: \$3.500,00 por día de ocupación en los lugares de Dominio Público o Privado de la Comuna.

**ARTÍCULO 22°:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$100.000,00 y \$300.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

**TITULO VI**

**INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL**

**ARTÍCULO 23°:** Conforme lo previsto en los artículos 119,120 y 121 de la R.G.I., establézcase las siguientes contribuciones para la introducción de animales previamente faenados en lugares autorizados en un todo de acuerdo a la Ley Federal de carnes y Resoluciones del SENASA:

Por la introducción de animales bovinos (vacunos) hasta ½ res.....	\$4.200,00
Por la introducción de animales porcinos (cerdos) hasta ½ res.....	\$4.000,00
Por la introducción de animales caprinos hasta ½ res.....	\$4.000,00
Por la introducción de animales ovinos hasta ½ res.....	\$4.000,00
Por la introducción de aves de corral por cada uno.....	\$1000,00

**ARTÍCULO 24°:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 de la R.G.I. fjñense por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$100.000,00 y \$300.000,00- determinada según la gravedad de la infracción.

**TITULO VII**



**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE  
HACIENDA  
(NO LEGISLA)  
TÍTULO VIII**

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS  
(NO LEGISLA)**

**TITULO IX**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

ARTÍCULO 25°: NO LEGISLADO

ARTÍCULO 26°: NO LEGISLADO

ARTÍCULO 27°: NO LEGISLADO

ARTÍCULO \_\_\_\_\_ 28°: NO LEGISLADO

ARTÍCULO 29: NO LEGISLADO

**TITULO X**

**CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON  
PREMIOS**

ARTÍCULO 30°: De conformidad a lo previsto en el artículo 146, 147 y 148 de la R.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a) del Art. 148 mencionado.

ARTÍCULO 31°: De acuerdo al índice establecido en el artículo precedente, se abonará para las rifas y tómbolas y otras figuras previstas en el artículo 146 y subsiguientes de la R.G.I., el 6% (seis por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la COMUNA.



**ARTÍCULO 32°:** Conforme a lo establecido en el artículo 151 de la R.G.I., fijase como máximo de la emisión la suma de \$1.400.000,00.

**ARTÍCULO 33°:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa equivalente como mínimo a tres veces lo eludido determinada según la gravedad de la infracción.

## **TITULO XI**

### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

**ARTÍCULO 34°:** Por los servicios que la Comuna preste en relación a la construcción de Obras Privadas, a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculados a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones en los cementerios, etc., conforme a lo dispuesto por la R.G.I., abonarán los importes que se mencionan a continuación.

1) Por presentación de planos para estudio o visación.....\$50.000,00

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, se abonará una tasa cuya base imponible conforme al tipo y calidad de la misma será de la siguiente escala:

<b><u>OBRA TIPO</u></b>	<b><u>COSTO DEL M2</u></b>	<b><u>S/ CUBIERTA SUP. VIVIENDA</u></b>
a) Ladrillos, cubierta de madera, terminación de calidad	Valor de referencia establecido por el Colegio de Arquitectos de Córdoba	0,012
b) Superficie semi-cubierta	50% del valor de superficie cubierta de cada categoría	0,006
c) Piletas (espejo de agua), canchas de deporte	50% del valor de superficie cubierta de categoría A	0,006



**ARTÍCULO 35°:** Las contribuciones del presente título se podrán abonar en 1 pago con un 10% de descuento o en hasta 4 cuotas mensuales, con interés mensual del 6%. La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Comuna, un recargo por mora del 10% mensual, o su equivalente diario hasta su pago. La mora de dos cuotas dará derecho a la comuna a realizar la paralización de la obra, además del cobro de recargos, actualización de índices y valores, y multas pertinentes.

**ARTÍCULO 36°:** En los casos que existan situaciones de vulnerabilidad que según informes socio-ambientales involucran necesidades de vivienda urgentes, los titulares o poseedores de las mismas estarán exentos del pago de la presente tasa o tendrán el beneficio de una financiación hasta en 10 cuotas.

**ARTÍCULO 37°:** Es obligatorio solicitar a la autoridad comunal la demarcación de la línea de edificación para el cierre del frente de la propiedad, como así mismo de la línea de edificación, para la construcción y cierre de cercas, rejas, alambrados, etc. Su incumplimiento será sancionado conforme a las disposiciones de aplicación.

Es obligatorio presentar Libre Deuda de Tasas Comunales, a los fines de obtener la visación de los planos correspondientes, sin perjuicio de los demás requisitos que establezcan las resoluciones específicas.-

Sin el cumplimiento de dichos requisitos y el pago de los Aranceles y Derechos de Oficina correspondientes no se dará permiso de obra, ni autorización para la conexión de agua, ni de energía eléctrica por parte de la Cooperativa prestadora del servicio.

**ARTÍCULO 38°:** Están exentas de tales disposiciones las obras que se construyen por la Comuna.

En caso de las construcciones existentes sin planos aprobados, cualquiera sea su superficie, posteriores a 1980, abonará el monto determinado para un proyecto nuevo con más el 50%.-

**ARTÍCULO 39°:** Fíjense los siguientes valores por aprobación de planos de mensura y subdivisiones, en el valor indicativo mínimo dictado (del metro cuadrado) de los mismos conforme a lo siguiente:

- a) fraccionamientos de hasta dos lotes se abonará por lote.....\$120.000,00
- b) fraccionamientos de dos a cinco lotes se abonará por lote.. .....\$150.000,00
- c) fraccionamientos de seis a nueve lotes se abonará por lote.....\$200.000,00
- d) fraccionamientos de diez a veinte lotes se abonará por lote.....\$300.000,00
- e) fraccionamientos de más de veinte lotes abonará por lote.....\$400.000,00
- f) Para mensuras que no impliquen fraccionamiento, uniones, mensura de posesión y similares ... \$240.000,00

**ARTÍCULO 40°:** Todo fraccionamiento debe contar con factibilidad de servicios de agua y electricidad previo autorizarse, de conformidad al art. 39 de la Resolución 08/2022.-



ARTICULO 41: El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en el artículo 20, 21 y 22 de la R.G.I. y sus actualizaciones

ARTÍCULO 42: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 de la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres y cinco veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.-

## **TITULO XII**

### **SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 43°: El servicio de alumbrado público es prestado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono, quién será la encargada de facturar al contribuyente y/o responsable mensualmente el importe correspondiente al costo del servicio y de acuerdo a lo siguiente: 10% (diez por ciento) sobre facturación de cada medidor.

## **TITULO XIII**

### **DERECHOS DE OFICINA**

ARTÍCULO 44°: Acorde a lo establecido en los artículos 178 y 179 de la R.G.I. fíjase los siguientes montos por Derecho de Oficina:

- a. Por derechos de oficina referidos a inmuebles (solicitudes y certificados u otro trámite).....\$20.000,00
- b. Solicitud de inscripción de inmuebles con título: \$100.000,00 hasta el 30/01/2026. Todo inmueble dentro del radio comunal deberá encontrarse inscripto en la Comuna. Los contribuyentes que no inscribieron su inmueble hasta el 30/01/2026, serán sancionados con una multa de \$300.000,00.
- c. Solicitud de inscripción de derechos posesorios: \$120.000,00 hasta el 30/01/2026. Todo inmueble dentro del radio comunal deberá encontrarse inscripto en la Comuna. Los contribuyentes que no inscribieron su inmueble hasta el 30/01/2026, serán sancionados con una multa de \$300.000,00.
- d. Por derechos de oficina referidos a loteos y urbanizaciones (solicitudes y certificados u otros trámites).....\$30.000,00



- e. Por derechos de oficina referidos a industria, comercios y servicios (solicitudes, certificados u otro trámite).....\$30.000,00
- f. Por derechos de oficinas referidos a espectáculos públicos (solicitudes y certificados u otro trámite).....\$30.000,00
- g. Por derecho de oficina referidos a cementerios (solicitudes y certificados u otro trámite).....\$30.000,00
- h. Por derecho de oficina referidos a vehículos (solicitudes, certificados u otro trámite).....\$30.000,00
- i. Por derecho de oficina referidos a rifas y valores (solicitudes, certificados u otro trámites).....\$30.000,00
- j. Por derechos de oficina referidos a certificados guías, cuando deban expedirse por la Comuna:

1. Por ganado mayor:

Por solicitud de certificados de guías de transferencias o consignaciones, por cabeza, conforme al siguiente detalle:

- Novillos y vaquillonas	\$7.000,00
- Vacas y toros.	\$7.000,00
- Terneros hasta 220 kg.	\$7.000,00

2. Por ganado menor. \$4.200,00

Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación, por cabeza conforme al siguiente detalle:

- Porcinos hasta 60 Kg.	\$4.200,00
- Más de 60 Kg	\$7.000,00
- Caprinos y ovinos	\$3.000,00

3. Por cada unidad de cuero crudo que consta en los certificados guías de transferencias o consignación. ....\$3.000,00

4. Por solicitud de guías de tránsito expedida por unidad de transporte para ganado.

Hasta 5 animales.....	\$5.600,00
Más de 5 hasta 15 animales.....	\$11.200,00



Más de 15 animales..... \$17.000,00

5. Por cada guía de tránsito expedido por unidad de transporte para cueros

- Hasta 50 cueros. \$14.000,00
- Más de 50 cueros \$21.000,00
  
- k. Por expedición de copias ..... \$700 por copia
- l. Por expedición de copias certificadas ..... \$1400 por copia
- m. Tasa por inicio de expediente administrativo, o por inicio de reclamo administrativo \$14.000
- n. Oficios judiciales no exentos .....\$13.000,00
- o. Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores.....\$12.600,00

#### **TITULO XIV**

#### **RENTAS DIVERSAS**

**ARTÍCULO 45°:** Por los servicios prestados por la COMUNA-ART.197 de la RG.I- no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

#### **CONTRIBUCIÓN POR TRÁNSITO DE GANADOS Y CUEROS**

**ARTÍCULO 46°:** Por los servicios de controlador ejercidos en CONTRIBUCIÓN del poder de Policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la COMUNA, cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las CONTRIBUCIONES establecidas en el Código Tributario Provincial y los importes que establezca la Ley Impositiva Provincial de CONTRIBUCIÓN para 2026.

#### **CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE**

**ARTÍCULO 47°:** Por los servicios de provisión del Agua corriente, fijase las siguientes escalas de manera MENSUAL.

1. Sin Medidor:

a. Por provisión de agua a vivienda familiar por mes y según la cantidad de unidades habitacionales:



Inmueble con una unidad habitacionales	\$12.000,00
Inmueble con dos unidades habitacionales	\$18.000,00
Inmueble con tres unidades habitacionales	\$21.000,00
Inmueble con cuatro unidades habitacionales	\$24.000,00
Inmueble con cinco unidades habitacionales	\$27.000,00
Inmueble con seis unidades habitacionales	\$30.000,00
Inmueble con siete unidades habitacionales	\$33.000,00
Inmueble con ocho unidades habitacionales	\$36.000,00

b. Por provisión de agua a edificios comerciales, por mes y por unidad \$15.000,00 (adicional en los meses de Enero, Febrero y Marzo).

2. Con Medidor Instalado (POR UNIDAD HABITACIONAL):

1. Tasa fija mínima hasta 15 m <sup>3</sup>	\$12.000,00
2. Excedente de 15 m <sup>3</sup> hasta 30m <sup>3</sup>	\$500,00
3. Excedente de 30 m <sup>3</sup> hasta 50m <sup>3</sup>	\$750,00
4. Excedente de 50 m <sup>3</sup> hasta 70m <sup>3</sup>	\$1.000,00
5. Excedente de 70m <sup>3</sup>	\$1.500,00

3. Por la conexión del servicio de agua corriente.

- a. Conexión con salida de ½ \$160.000,00
- b. Agregado de medidor a conexión existente.: el valor del aparato medidor será determinado de acuerdo al precio de mercado que tenga en el momento de la colocación, conforme certificación comunal, con más la tasa de colocación de medidor de \$160.000,00
- d. Por aprovisionamiento de agua en cisterna. ....\$95.000,00 por viaje.-
- e. Por constatación de conexión al sistema de agua corriente sin contar con autorización comunal, o excediendo los límites o condiciones del servicio..... \$300.000.-

**FORMA DE PAGO**

ARTÍCULO 48°: La conexión de agua corriente se podrá abonar al contado con un 10% de descuento o en hasta tres cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 6% mensual.

ARTÍCULO 49°: La contribución por el servicio que se presta para la provisión del agua corriente, se abonará de manera MENSUAL con los siguientes vencimientos:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
1°/2026	30-01-2026



2°/2026	27-02-2026
3°/2026	31-03-2026
4°/2026	30-04-2026
5°/2026	29-05-2026
6°/2026	30-06-2026
7°/2026	31-07-2026
8°/2026	31-08-2026
9°/2026	30/09/2026
10°/2026	30/10/2026
11°/2026	30/11/2026
12°/2026	31/12/2026

El vencimiento de cada pago será los diez (10) del mes subsiguiente (en caso de que el día del vencimiento coincida con días feriados el pago se efectuará el primer día hábil posterior).-

ARTÍCULO 50°: Los importes no abonados en término, sufrirán un 10% de recargo mensual.

### **POR RETIROS**

ARTÍCULO 51°: Por retiros:

1. Retiro de podas y restos vegetales..... por viaje, el monto equivalente a 80 litros de gas oil común conforme cotización de YPF más cercana. Se encuentra permitido realizar poda solo entre el 01 de mayo y el 31 agosto de cada año.-
2. Por retiro de otros elementos .....por viaje, el monto equivalente a 80 litros de gas oil común conforme cotización de YPF más cercana.-

### **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y ACOPLADOS**

ARTÍCULO 52°: Establécese que durante la vigencia del convenio suscripto con la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2025, aprobada con Resolución n° 31/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, la contribución que incide sobre los vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas,



deberán ser determinadas por la Comuna conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del Impuesto Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente, y lo suscripto en el convenio correspondiente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los comunales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el Impuesto Automotor, en el ordenamiento tributario provincial, y lo suscripto en el convenio correspondiente.

**ARTÍCULO 53°:** Establécese que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio suscripto con fecha 18 de noviembre de 2025 aprobado por Resolución n° 31/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación de la Comuna acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias comunales que integran el Convenio - establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Comunal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulada en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos Comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

### **MULTAS VARIAS**

**ARTÍCULO 54°:** Por los animales sueltos en la vía pública la multa se aplicarán las disposiciones del Código de Faltas Comunal.



**ARTÍCULO 55°:** Las multas de Tránsito serán reguladas por el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba.

### **LICENCIA DE CONDUCIR**

**ARTÍCULO 56°:** Para el otorgamiento de la licencia de conducir, se deberá cumplir con los requisitos que fije la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 57°:** Fijase los siguientes montos para el cobro de la licencia de conducir en el caso de emitirse por primera vez:

- |  |             |
|--|-------------|
| - Primera licencia - Clase "A" (motos y similares) | \$25.000,00 |
| - Primera licencia - Clase "B" (autos y similares) | \$30.000,00 |

**ARTÍCULO 58°:** Fijase los siguientes montos para el cobro de la licencia de conducir, la cual tendrá una validez de 3 (TRES) años:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Licencia CLASE "A" (A1-A2-A3) Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados   | \$45.000,00  |
| b) Licencia CLASE "B" (B1-B2) Automóviles y camionetas con acoplados hasta 750 kg o casas rodantes                                     | \$55.000,00  |
| c) Licencia CLASE "C" Camiones sin acoplados mas los comprendidos en clase B   | \$70.000,00  |
| d) Licencia CLASE "D"(D1-D2-D3) Transporte de Pasajeros, Seguridad, Emergencia más los comprendidos en Clase B y C.                    | \$90.000,00  |
| e) Licencia CLASE "E" (E1-E2) Camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en Clase B y C. | \$110.000,00 |

**ARTÍCULO 59°:** Fijase los siguientes montos para el cobro de la licencia de conducir, la cual tendrá una validez de 5 (CINCO) años:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Licencia CLASE "A" (A1-A2-A3) Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados   | \$70.000,00  |
| b) Licencia CLASE "B" (B1-B2) Automóviles y camionetas con acoplados hasta 750 kg o casas rodantes                                     | \$75.000,00  |
| c) Licencia CLASE "C" Camiones sin acoplados mas los comprendidos en clase B   | \$100.000,00 |
| d) Licencia CLASE "D"(D1-D2-D3) Transporte de Pasajeros, Seguridad, Emergencia más los comprendidos en Clase B y C.                    | \$135.000,00 |
| e) Licencia CLASE "E" (E1-E2) Camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en Clase B y C. | \$165.000,00 |

**ARTÍCULO 60°:**

Solicitud de duplicados por pérdidas y/o extravíos de licencias:



Clase "A"	\$25.000,00
Clase "B"	\$30.000,00
Clases "C", "D" y "E"	\$35.000,00

Para la solicitud de duplicados deberá presentarse copia de la denuncia o exposición formulada ante la autoridad policial correspondiente.

ARTÍCULO 61º: Quienes tengan setenta o más años, renovarán su carnet anualmente, con un valor de \$30.000,00.-

ARTÍCULO 62º: La expedición y renovación de licencias de conducir para el personal comunal que estuviere a cargo de la conducción de vehículos comunales, y el personal policial y de bomberos para la conducción de vehículos oficiales se encontrará exento de abonar las tasas del presente capítulo. -

### **PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA**

ARTÍCULO 63º: El Programa Más Vida Digna contempla la entrega de un aporte económico a familias en situación de déficit habitacional, con el objetivo de mejorar las condiciones de sus hogares (dicha entrega se realiza con fondos del Gobierno Provincial y de la Comuna). La devolución de cuotas por parte de los beneficiarios las recauda la Comuna. Los montos de las mismas lo determinará el Gobierno Provincial oportunamente y los descuenta a la Comuna vía coparticipación mensualmente.

### **PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA**

ARTÍCULO 64º: El Programa "Vivienda Semilla" contempla la entrega de un aporte económico, a modo de préstamo, a familias en situación de déficit habitacional, para la construcción de una vivienda con las especificaciones y modelo que el gobierno de la Provincia de Córdoba indica. El monto para la construcción de las viviendas ingresa a la Comuna, o en algunos casos se les deposita directamente a las familias. La devolución del préstamo se realiza a través de cuotas a cargo de los beneficiarios, las cuales recauda la Comuna. Los montos de las mismas lo determinará el convenio específico con cada beneficiario, o en su defecto lo indicado por el Gobierno Provincial oportunamente y le descuenta a la Comuna vía coparticipación mensualmente el monto correspondiente.

## **TITULO XVI**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 65º: Todas las contribuciones, tasas y derechos contemplados en la presente Resolución y no abonados en término según los vencimientos fijados, en los que no se hayan contemplados recargos por mora en forma específica, les será aplicado un interés por mora desde la fecha de vencimiento, del 10% mensual o fracción.



ARTÍCULO 66°: Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 1° de enero de 2026.

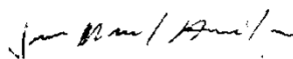
ARTÍCULO 67°: Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 68°: La Resolución General Impositiva. Se considera de plena vigencia para el año 2026.

ARTÍCULO 69°: Comuníquese, Publíquese, dese al registro de la COMUNA y archívese.-

LAS CALLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2025.-

  
Jorge Ricardo Fernandez  
SECRETARIO  
Comuna de las Calles

  
Juan Manuel Acosta  
TESORERO  
Comuna de las Calles

  
Debora Camila Ramirez  
PRESIDENTA  
Comuna de las Calles





## **RESOLUCIÓN DE PRESUPUESTO**

**VISTO:** Las disposiciones de la ley 8102, artículo 197 inc. 4) en lo relativo a las atribuciones de la Comisión en sus funciones legislativas.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el ejercicio económico financiero se establece por cada año calendario;

Que teniendo en consideración la inercia presupuestaria en cuanto a Recursos y Gastos del año 2025, a los fines de su proyección.

Que en cuanto a Recursos presupuestarios de la jurisdicción de la Comuna, tienen por base la determinación efectuada en la correspondiente Resolución General Tarifaria.

Que en lo relativo a Ingresos de Otras jurisdicciones estas dependen de políticas fijadas tanto por la Provincia como por la Nación.

Que por ello: \_

## **LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:**

### **RESOLUCIÓN DE PRESUPUESTO**

#### **AÑO 2026**

**ARTICULO 1:** FÍJASE en la suma de \$1.450.000.000,00 (pesos mil cuatrocientos cincuenta millones) de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Resolución, el Presupuesto General de Gastos de la Administración de la COMUNA de LAS CALLES, que regirá para el año 2026.

**ARTÍCULO 2:** ESTIMASE en la suma de \$1.450.000.000,00 (pesos mil cuatrocientos cincuenta millones) los recursos para el año 2026, destinados a la financiación del presupuesto General de Gastos de la Administración de la Comuna de LAS CALLES de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3:** Las remuneraciones para el personal permanente y Personal Jornalizado, durante el ejercicio, serán fijadas por Resolución de la Comisión.

**ARTÍCULO 4:** En lo concerniente al Régimen de Contrataciones, su procedimiento se regirá por lo establecido a continuación.

Inciso 1: Las adquisiciones, suministros, ventas de bienes, arrendamientos de propiedades, provisiones, trabajos, y obras que deban hacerse o encomendarse a terceros, se ajustarán a las siguientes normas:

- a. Cuando el monto de las operaciones a que se refiere este inciso, no exceda de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00) y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por partidas del Presupuesto vigente, podrá el Presidente Comunal autorizarlos en forma directa.
- b. Cuando se exceda a las operaciones mencionadas, en el Inciso 1. punto a) del presente artículo, se deberá solicitar presupuestos bajo sobres cerrados cuando las operaciones superen PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00) y de acuerdo al siguiente detalle:
  1. De más de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00) y hasta PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00), como mínimo dos presupuestos.
  2. De más de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00) y hasta PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000,00), como mínimo se requerirá tres presupuestos.
  3. Podrá admitirse menor número de Presupuestos de acuerdo a los puntos 1), 2), y 3) en los siguientes casos: Cuando ocurra los casos previstos en el punto d) párrafos 3-4-5-6-7- y 8- del presente inciso y cuando en la zona no hubiere la cantidad de proveedores que alcancen al mínimo de presupuesto que correspondiere.-
- c. Cuando el monto de las operaciones excediera de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000,00), sin superar la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000,00) se efectuará mediante concurso de precios, el que deberá reunir los siguientes requisitos:
  1. Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, disponiendo Concurso de precios y fijando día y hora de la apertura de las propuestas;
  2. Un mínimo de dos propuestas (2), las que deberán presentarse en sobres sin membretes, cerrados y lacrados;
  3. Disponer la publicación por los medios de difusión local, altavoces, carteles, transparentes, etc. y en su caso de ser necesario podrá agregarse una publicación de dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando el monto exceda de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000,00) se realizará por licitación pública mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, para lo cual se establecen los siguientes términos de publicación:

- 1) Cuando el monto no exceda de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000,00), las publicaciones serán efectuadas como mínimo dos (2) días inmediatos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la publicidad ordinaria de la zona;
- 2) Cuando el monto exceda de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000,00), las publicaciones se efectuarán como mínimo durante tres días (3)

consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y durante dos días en el diario de mayor circulación de la zona y medios locales;

- d. Además podrá procederse por contratación directa en los siguientes casos:
3. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando en casos de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no pueda esperarse sin grave perjuicio de la función o servicio público, un llamado a licitación;
  4. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, cuando hubiera sido declarada desierta o fracasada dos (2) veces la misma licitación o Concurso de Precios con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las Contrataciones Directas que se realicen en base a esta disposición, serán limitadas a un periodo de treinta días calendario, a contar de la fecha del acto de apertura del segundo proceso de selección declarado desierto;
  3. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;
  4. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de bienes fabricados o distribuidos exclusivamente, por determinada persona o entidad, o que tenga un poseedor único o cuando por su naturaleza o destino al cual van a ser afectados, sean insustituibles.
  5. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de contrataciones con Reparticiones Públicas, entidades autárquicas o sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, Estados Provinciales y/o Municipales, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazo, financiación, etc.
  6. La compra en remate público, previa fijación del precio máximo a pagar mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de Contrataciones de cemento Pórtland en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios;
  7. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando resulta indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar las reparaciones necesarias.
  8. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando la Comuna deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la ley Orgánica de Regionalización de la Provincia de Córdoba (o la que en el futuro la reemplace) o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas o cuando por leyes u otras disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos específicos.

Inciso 2- La venta de bienes privados de la COMUNA en Licitación Pública, mediante Remate Público, se efectuará previa autorización mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, para estos casos la fijación del precio base se hará observando el siguiente procedimiento:

- a. Cuando se trate de bienes muebles, deberán ser valuados por peritos o funcionarios de la Comuna, cuando se trate de bienes registrables por peritos de Entidades Oficiales.
- b. Cuando se trate de bienes inmuebles, el precio base será el que al efecto fije el Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 5: Las autoridades responsables de la COMUNA que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior,



responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la COMUNA y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 6: DISPÓNESE que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de Bienes de Dominio Público Comunal, se otorgan con ajustes a las previsiones contenidas en las Resoluciones que en cada caso las autoricen.

ARTÍCULO 7: La COMISIÓN COMUNAL podrá efectuar mediante Resolución, compensaciones de acuerdo a las siguientes normas:

a. Dentro de la Partida Principal Personal, -Partida Principal Bienes de Consumo, y Partida Principal Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que la sumatoria final de ambas no sea modificada.

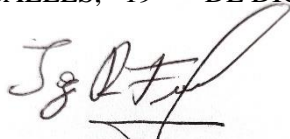
b. Dentro de la Partida Principal Intereses y Gastos de la Deuda, Partida Principal Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes, Transferencias para financiar Erogaciones de Capital, Partida Principal Bienes de Capital, Partida Principal Trabajos Públicos, Partida Principal Amortización de la deuda y Partida Principal No Clasificados podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que no se modifique la sumatoria final.

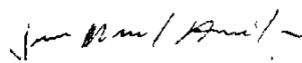
ARTÍCULO 8: La COMISIÓN COMUNAL podrá efectuar mediante resoluciones modificaciones que creen nuevas partidas de Recursos o disminuyan estimaciones del presupuesto general, que creen o supriman partidas o toda otra que no se encuentre mencionado en los puntos anteriores, en estos casos el proyecto de Resolución deberá ser exhibido en lugares públicos durante cinco (5) días, para aprobación en segunda lectura conforme al artículo 197 inciso 4) de la Ley 8102.

ARTÍCULO 9: Los fondos públicos recibidos por la COMUNA, del Estado Provincial, Municipal y / o Nacional, tales como los provenientes de los distintos Fondos provinciales para Municipios y Comunas y similares, y todo otro concepto, sin excepción alguna, serán incorporados al Presupuesto para su Ingreso y Egreso, debiéndose proceder para este último caso, conforme a las disposiciones de esta Resolución y Normas complementarias de aplicación.

ARTICULO 10: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE  
LAS CALLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2.025.-



  
Jorge Ricardo Fernandez  
SECRETARIO  
Comuna de las Calles

  
Juan Manuel Acosta  
TESORERO  
Comuna de las Calles

  
Debora Camila Ramirez  
PRESIDENTA  
Comuna de las Calles